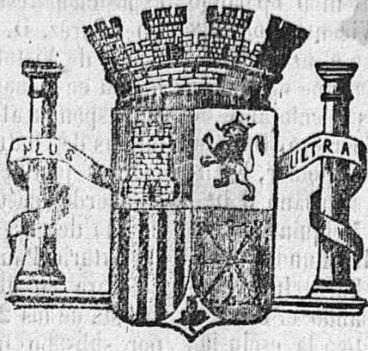


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 704.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### LEY.

D. AMADEO I,

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL REY DE ESPAÑA: A todos los que las presentes vieren y entendieren sabido que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Las constituciones y adquisiciones de censos, foros, subforos, servidumbres y demás derechos de naturaleza real verificadas antes de 1.º de Enero de 1863 y no registradas todavía podrán inscribirse en los correspondientes Registros de la propiedad hasta fin de Diciembre de 1872, con los beneficios especiales consignados en los artículos 390, 391 y 393 de la ley hipotecaria.

Art. 2.º El Gobierno dictará á la mayor brevedad posible las disposiciones especiales convenientes para facilitar la inscripción de los expresados derechos reales dentro de dicho plazo, y para que estos queden eficazmente asegurados contra tercero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

NUMERO 705

Algunas Audiencias del reino se han dirigido á este Ministerio manifestando dudas acerca de la inteligencia que deba darse al art. 78 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, y asegurando á la vez que si han de comprender á los Magistrados suplentes todas las incompatibilidades establecidas por aquella respecto á los propietarios, como parece deducirse del citado artículo, será muy difícil encontrar personas que puedan desempeñar tan importantes y honorosos cargos.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.), y teniendo en consideración que al exigir la ley en los Magistrados suplentes las condiciones necesarias para obtener el

cargo en propiedad sólo se refiere á la de aptitud y capacidad, pero no ha querido ni podía querer que les alcanzasen todas las incompatibilidades expresadas en el título 2.º, puesto que de este modo serian ilusorios sus preceptos con relación á dichos funcionarios, se ha servido resolver, de conformidad con lo consultado por el Tribunal Supremo y con el espíritu de la citada ley, que para el nombramiento de Magistrados suplentes puedan proponer las Salas de gobierno á los que reúnan las condiciones marcadas en los artículos 109 y 116, y no estén comprendidos en ninguna de las incapacidades é incompatibilidades de carácter general citadas en los 110 y 111, sin que para ello sea obstáculo el encontrarse en alguno de los casos señalados por el 117, que se refiere única y exclusivamente á los que desempeñan dichos cargos en propiedad.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 4 de Julio de 1871.—Ulloa.—Sr. Presidente de la Audiencia de...

NUMERO 710.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: La concesion de distintivos á las corporaciones, así civiles como militares, de beneficencia ó religiosas, aunque sean de índole particular, es frecuentemente y sin dificultad otorgada en España. Bastaría al que suscribe este motivo general para someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto respecto de la Sociedad filantrópica de Milicianos Veteranos; pero en esta gloriosa corporacion concurren además ciertas circunstancias por extremo atendibles en una situacion liberal y en un momento tan característico como el aniversario del memorable Siete de Julio, día en que la Milicia Nacional salvó con denodado esfuerzo las instituciones constitucionales y la libertad atacadas traidoramente por los sectarios del absolutismo.

Fundado en las consideraciones que preceden, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 6 de Julio de 1871.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Concedo á los individuos que componen la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos

el uso de una medalla, que podrán llevar como distintivo en el traje particular ó en el propio de su instituto; sujetándose en la forma y dimensiones de aquella al modelo propuesto por la Junta de gobierno de la misma Sociedad en 18 de Junio último.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

NUMERO 723.

Al Presidente de la Comisión permanente de pesas y medidas digo con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E., fecha 24 de Mayo anterior, en que participa la satisfaccion con que esa Comisión permanente ha leído el Real decreto de 24 de Marzo último disponiendo que el sistema métrico decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio inmediato; y despues de referir todo lo que la misma Comisión con el mayor celo y perseverancia, que S. M. ha visto con agrado, tiene ejecutado para que el referido sistema llegue lo antes posible al terreno de la práctica en España, hace indicaciones de lo que falta para que se cumpla el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 que ordena que todas las poblaciones reciban una coleccion completa de las nuevas pesas y medidas, y á fin de que se construyan con tiempo los punzones para la segunda comprobacion ánuá:

Visto que ya están surtidas de dichas colecciones-tipos las capitales de provincia y las cabezas de partido, y próximo á recibir el completo de ellas las poblaciones de 2.000 ó más almas, ó que sus presupuestos alcancen á 10.000 pesetas:

Visto el acuerdo adoptado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, para que en consideracion al sistema descentralizador que nos rige se dejara en entera libertad á los Ayuntamientos de menor importancia que los de los pueblos referidos para adquirir por sí y como quieran la coleccion de pesas y medidas que necesiten, máxime cuando están nombrados y en ejercicio los fieles-contrastos de pesas y medidas para la comprobacion de estas:

Visto lo que la misma Direccion manifestó á V. E. con fecha 7 de Setiembre último respecto al envío á provincias de los punzones con destino á la primera comprobacion ánuá de las pesas y medidas, y que en cuanto á los de la segunda se esperase al planteamiento del sistema métrico para resolver lo más conveniente:

Considerando que el espíritu del artículo 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849 nunca pudo ser el de que por el Gobierno se dieran las colecciones de pesas y medidas hasta los Municipios de poco vecindario ó de escasa importancia, pues además de imponerles con ello el improbo tra-

bajo de un servicio que, en último caso, no sirve más que para tener siempre en tutela á pueblos que pueden por sí mismos cuidar de sus intereses, habia de gravar sus insignificantes presupuestos con una carga superior á sus recursos:

Considerando que en beneficio del Tesoro público podrian utilizarse los punzones distribuidos para la primera comprobacion ánuá, fijándolas para la segunda en sentido inverso;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870 no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2 000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10.000 pesetas proveyéndose de ellas sólo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por esa Comisión, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente.

Y 2.º Que como desde 1.º de Julio próximo queda establecido para todos los habitantes de la Península é islas adyacentes el uso obligatorio de las pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se utilicen para la segunda comprobacion ánuá los mismos punzones fabricados para la primera, fijándolos en sentido inverso, á fin de que pueda distinguirse una de otra, economizándose así el importe de la construccion de la nueva serie que esa Comisión propone.

Lo que de Real orden traslado á V. .... para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

NUMERO 726.

##### Circular.

#### Caza y pesca.

Ha llegado á mi conocimiento que en algunos pueblos se falta á las reglas de veda establecidas para la caza, y que la mayor parte de los que infringen la veda carecen de las correspondientes licencias de uso de armas de caza, en perjuicio de los que religiosamente contribuyen al Estado por disfrutar de esa diversion en el tiempo debido.

Propuesto como estoy á corregir semejante abuso, que redundaría en daño de los contribuyentes y del Tesoro público, prevengo á la Guardia civil, Carabineros y Agentes de Orden público detengan á cuantos encuentren con armas cazando antes de levantarse la veda, y despues á cuantos se hallen cazando sin las correspondientes licencias, poniéndolos á disposicion de los Jueces municipales para

el condigno castigo y dándome conocimiento de las detenciones que verifiquen para exigir las responsabilidades pecuniarias determinadas por la ley.

Los señores Alcaldes escitarán el celo de los dependientes de los municipios para que presten tambien el citado servicio, especialmente los guardas de campo, en la inteligencia que exigirá la debida responsabilidad á los que pudieran mostrarse tibios en el cumplimiento de sus deberes.

Los Jueces y fiscales municipales están obligados á corregir con arreglo al libro 3.º del Código penal á los que quebranten los reglamentos de caza y pesca, y á los que usen armas ó se dediquen á dicha diversion sin las correspondientes licencias.

Autorizados los Ayuntamientos y Juntas de presupuestos para recargar hasta con un 50 por 100 las licencias de uso de armas y de caza y pesca, destinando el recargo á los fondos municipales, seria de desear que los Ayuntamientos utilizasen este recurso que redundaría en beneficio de sus administrados y mantendría en el pleno goce de su derecho á los cazadores que contribuyen puntualmente al Tesoro público con la cantidad establecida.

El interés de los cazadores contribuyentes debe moverles á denunciar sin miramientos ni contemplaciones á cuantos infrinjan la veda ó cacen sin licencia, y les escito á que auxilien á las autoridades locales, Guardia civil, Carabineros y Agentes de Orden público para el perseguimiento y castigo de los contraventores.

El presente Boletín permanecerá expuesto al público en los sitios de costumbre, durante ocho dias consecutivos y bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

Logroño 14 de Julio de 1871 — El Gobernador, *Ramon de Acero*.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

#### EXTRACTO DE SESIONES.

*Sesion del dia 2 de Enero de 1871.*

Leida el acta de la anterior fué aprobada.—Se acordó elevar una exposicion al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando el profundo sentimiento con que esta Corporacion recibió la noticia del fallecimiento del Excmo. señor D. Juan Prim.—Se acordó declarar cesante al Contador de fondos de la provincia, D. Felipe Victoriano Idigoras, dando conocimiento de este acuerdo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.—Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 24 de Enero de 1871.*

Se aprobó el acta de la anterior.—Se adoptaron los acuerdos siguientes.—Remitir al Sr. Gobernador dos exposiciones presentadas por varios vecinos de Anguciana, acerca de la inversion del producto del servicio de arrieros, informando que debia sostenerse el acuerdo adoptado conforme con el dictámen de 17 de Agosto último y que si resultase sobrante despues de cubrir las atenciones á que está destinado aquel recurso, los interesados usen de su derecho ante el Tribunal competente, en atencion á ser un asunto particular.—Autorizar al Director de caminos vecinales para que procediera por administracion á ejecutar las obras de reparacion necesarias en la caseta del portazgo de Briñas.—Acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Haro para que los daños causados en el puente de Briñas y parte de la carretera provincial con motivo de las avenidas del rio Ebro, fuesen reparados con cargo á los fondos provinciales y municipales.—Admitir las dimisiones presentadas por D. Nicanor de Rivas, Alcalde de Logroño y D. Manuel Fernandez

Martinez de Munilla, fundadas en el mal estado de su salud.—Desestimar, por no haberse presentado en tiempo oportuno una reclamacion de D. Vicente Toledo y D. Babino Segura, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Logroño, que no estimó la exclusion de las listas electorales de Mateo Solar, Gregorio Guerrero, Dámaso Saenz, Trifon Pastor, Luis Palomar, Francisco Gonzalez Martinez, Cipriano Bobadilla, Alejandro Navajas, Melquiades Luezas, Gumersindo Diaz, Raimundo Petti, Manuel Garcia y Martin Barneche, vecinos de esta ciudad, anulando el acuerdo del Ayuntamiento respecto á la exclusion de Nicolás Bañares y Melquiades Luezas.—Acceder á lo solicitado por el Sr. Director y Profesores del Instituto de 2.ª enseñanza de esta provincia, restableciendo el acuerdo de 15 de Setiembre de 1869 sobre nivelacion de sueldos, y aprobar el cuadro de asignaturas presentado por el claustro.—Autorizar al Ayuntamiento de Villavelayo para litigar con los de Mansilla y Canales acerca de condominio respecto á pastos, leñas y demás aprovechamientos en los términos comunales de dichas villas.—Prevenir al Alcalde de Treviana, á peticion de D. Ciriano Santa María, cumpliera lo que se le tenia ordenado respecto á dejar expedita la servidumbre de paso á unos corrales propios del esponente.—Autorizar al Ayuntamiento de Tirgo para la compra de 288 áboles chopos para atender á la reparacion de la casa consistorial, sujetándose á las condiciones señaladas por el Sr. Ingeniero de Montes Gefe del distrito.—Conceder al Ayuntamiento de Casareina 600 plantones de olmo de los existentes en el vivero de la provincia.—Admitir la dimision presentada por D. Nicolás Breton del cargo de 2.º Alcalde de la villa de Autol, fundándose en el mal estado de su salud.—Desestimar la presentada por don Juan Fernandez, Alcalde de Galilea, fundándose en que hacia mas de dos años desempeñaba este cargo con perjuicio de sus intereses.—Prevenir al Alcalde de Santa Coloma que en el término de ocho dias pagara á D. Canuto Martinez los réditos de un censo.—Prevenir al de Canales que en igual término pagara á D. Valentin Losada y Coppesi, Médico titular de esta villa las cantidades que le adeudaba el Ayuntamiento por su asignacion.—Autorizar á D. Joaquin Ocon y otros vecinos de Aldeanueva de Ebro para construir una tajea en la carretera de Logroño á Zaragoza con sujecion á las condiciones señaladas por el Director de caminos vecinales.—Ordenar al Ayuntamiento de Navarrete que las cuotas que han correspondido en el repartimiento vecinal á los presbíteros, beneficiados y coadjutor de dicha villa las hagan efectuar á medida que perciban sus mensualidades.—Conceder al Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro 200 plantones de olmos.—Pasar á la Caja de quintos de la provincia la certificacion de existencia en el ejército de Cuba del mozo Longinos Robres Doses núm. 7 del cupo de Logroño.—Declarar, previo reconocimiento pericial soldado, con destino á la segunda reserva al mozo Amalio Garcia núm. 50 del cupo de Alfaro.—Se levantó la sesion.

*Sesion del dia 9 de Febrero de 1871.*

Abierta y leida el acta de la anterior fué aprobada.—Examinadas las exposiciones presentadas por D. Gabino Michel, D. Manuel Maria Urien en nombre del Sr. Conde de Hervias, D. Manuel Llorente Mentizabal, D. Eusebio Bujanda, D. Juan Domingo Montemayor, D. Teodoro José Ramirez y D. Ricardo Tejada Otalora en solicitud de que se le incluyera en la lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral: Vistos los documentos justificativos

que acompañaban se acordó acceder á lo que solicitaban.—Dada cuenta de otra exposicion presentada por D. Manuel Martinez Perez, D. Felipe de la Mata y señor Conde de Vistaflores pidiendo se les colocara en dichas listas en el lugar que les correspondia atendiendo á las respectivas cuotas de contribucion: Vistos los documentos justificativos que acompañaban se acordó acceder á lo solicitado.—Dada cuenta de otra exposicion presentada por D. Satorio Paul y Urbina pidiendo se le colocara en el lugar correspondiente en la lista de los 20 mayores contribuyentes por subsidio industrial acumulando las dos cuotas que por dicho concepto pagaba en vista de los documentos justificativos se acordó acceder á su solicitud.—Se acordó remitir al Sr. Gobernador dos exposiciones presentadas por D. Ventura Gomez y otros vecinos de Sajazarra en queja del Ayuntamiento por haber establecido el impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, informando que en concepto de esta corporacion debia prevenirse al Alcalde de Sajazarra, no opusiera obstáculos á la libre circulacion y tráfico de las mercancías, observando las reglas dictadas por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 16 de Enero último.—En vista de una exposicion de varios vecinos de Hornos y en cumplimiento del art. 58 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, se acordó fuesen llamados para ejercer el cargo de concejales á D. Juan Pascual y D. Cristóbal Mayoral. Se acordó desestimar la autorizacion pedida por el Ayuntamiento de Nalda para enagenar el importe de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios.—Se acordó devolver al Sr. Gobernador una comunicacion del Alcalde de Cenicero acerca de la exaccion del impuesto sobre los artículos de comer beber y arder.—Se acordó esp. dir. un comisionado de apremio á costa del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba hasta que acreditara haber satisfecho á D. José Murillo lo que se le adeudaba por réditos de un censo.—Se acordó pagar con cargo al capítulo de imprevistos á D. Anselmo Martinez de Zúñiga 258 pesetas 25 céntimos por gastos de instalacion de las oficinas de la Depositaria de fondos provinciales.—A D. Juan Garcia de Araoz 503 pesetas 68 céntimos importe de la prima de un año por el seguro de los edificios y mobiliario perteneciente á la diputacion y á D. Antonio Insusti la cantidad de 56 pesetas.—Se aprobó la suscripcion hecha por el Sr. Vicepresidente al empréstito de los 1.0 millones de pesetas por la cantidad de 22 950 pesetas procedentes 5051 de los intereses de una lámina intransferible propia de la Diputacion: 15469 de los establecimientos de Beneficencia y 2450 de alcances á favor de la provincia.—Se levantó la sesion.

*Sesion del 10 de Febrero.*

Abierta y leida el acta de la anterior fué aprobada.—En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladado otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion local reclamando el expediente que se hubiese instruido para hacer constar la causa grave que motivó la separacion del Contador de fondos provinciales y en el cual debió admitirse la defensa del interesado conforme lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, se acordó contestar al Sr. Gobernador que se habia acordado declarar cesante al Contador D. Felipe Victoriano por venir al servicio, no habiendo formado expediente porque el interesado suplicó no se le perjudicara: los cargos principales que contra él resultan, prescindiendo de otros, son, que desde el mes de Junio de 1870 está sin cerrar el libro de caja: en el libro diario solo tiene anotaciones hasta el 30 de Setiembre de 1870 hallán-

dose en igual estado el libro mayor y que al interesado aunque no se le haya dado audiencia, le constan estos extremos y otros mas que denotan su abandono y que por lo tanto no era conveniente al servicio público continuara desempeñando el citado cargo.—Examinando los expedientes promovidos por D. Satorio Paul y Urbina apoderado de Doña Segunda Sanchez Salvador en reclamacion de agravios contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de Villamediana por por la cuota que se les impuso en el repartimiento vecinal, considerandolos como hacendados forasteros con casa abierta y labor por su cuenta: Vistas las pruebas practicadas por ambas partes, se acordó reformar el acuerdo y declarar que á los esponentes se les debe considerar como hacendados forasteros sin casa abierta y como tales exigirseles las cuotas que les correspondan con arreglo á la disposicion segunda de la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion fecha 31 de Enero último.—Se acordó admitir la cesion hecha por el Ayuntamiento y Junta municipal de Haro de la carretera que partiendo de esta villa empalma con la de Búrgos en el punto llamado Monton de trigo, encargando al Director de caminos vecinales reconociera dicha carretera é informara lo que creyera conveniente.—Se aprobó la recepcion definitiva de las obras y materiales acopiados en la carretera provincial de Autol á empalmar con la de Calaborra á Soria.—Se aprobó la liquidacion definitiva de las mismas obras importante 50.058 pesetas 94 céntimos.—Examinadas las cuentas del distrito de Hércanos correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, se acordó remitir á los cuentadantes el pliego de reparos para que contestaran en el término de treinta dias.—Se levantó la sesion.

*Sesion del 16 de Febrero.*

Se aprobó el acta de la anterior.—En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador participando haberse acordado la renovacion de cédulas electorales para las elecciones de diputados á Cortes, atendiendo á la urgencia de este servicio, se acordó encargar á D. Faustino Menchaca la impresion de 52000 cédulas bajo las mismas condiciones y cantidad de 400 pesetas en que se le adjudicó anteriormente este servicio.—Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Terminado el plazo señalado para que los Ayuntamientos de esta provincia presentasen en esta Administracion los repartos de la contribucion Territorial de 1871-72 y demás documentos que deben acompañar á los mismos, han sido bastantes los que han respondido á las escrituras que con tal objeto se les hizo en circular de 26 de Junio último.

Pero antes de adoptar medidas de rigor contra los Ayuntamientos morosos, he creido conveniente recordarlos lo urgente que es este servicio, pues debiendo dar principio la cobranza en 1.º de Agosto próximo, necesariamente los repartos deben hallarse en esta oficina antes de esta fecha para que puedan ser examinados y aprobados, para lo cual, y asumiendo la responsabilidad que pudiese tocarme por su dilacion, y usando como siempre de la mayor benevolencia hacia los municipios, les concedo de próroga hasta el 22 del corriente mes para que hagan la presentacion de los referidos repartos y de los documentos prevenidos en la inteligencia que trascurrido que sea este nuevo plazo expediré los correspondientes plantones, sin perjuicio de ex-

girles la responsabilidad que yo ahora asumo por la citada moratoria.

Por tanto, espero del celo y actividad que por el cumplimiento del servicio que les está encomendado y que ya otras veces han demostrado, en la ocasion presente lo demostrarán tambien, evitándose de este modo las vejaciones consiguientes.

Logroño 17 de Julio de 1871.—El Jefe de la Administracion económica, Juan Dessy.

**NUMERO 717.**

*D. Manuel Lobit y Rioja, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alberto Ruiz, natural de Torlengua, provincia de Soria y Juzgado de primera instancia de Almazan, para que en el preciso término de nueve dias contados desde que tenga efecto la insercion del presente edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Soria, se presente en este Juzgado para que practique un reconocimiento en rueda de presos, en la causa que se instruye contra Roque, Martin y Cipriana Suso, hermanos, y Manuela Taza, naturales y vecinos de Acanadre, por lesiones á Leon Garcia, que tuvo lugar en la misma villa la noche del diez y siete de Mayo último, en que pernoctó el Alberto en ella; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á diez de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

**NUMERO 719.**

*D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Gimenez y su muger Francisca Lopez, Rajmundo Gimenez y la suya Teresa Carbonel (Gitanos) para que en el término de nueve dias que por primer término les señalo se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de varios efectos y dinero á Gregoria Lorente vecina de Navarréte en la mañana del veintiseis de Mayo último; pues si así lo hicieron se les oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Plácido Aragon.

**NUMERO 725.**

*D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Belorado.*

Por el presente edicto llamo y emplazo á Paula Garcia Quintana, soltera, natural de Arraya, hija de Cipriano, vecina de la misma, que se dice hallarse con este en la Rioja, dedicada á trabajos del campo, para que en el término de nueve dias, desde que se inserte en el Boletín oficial, comparezca en este juzgado, á prestar declaración de inquerir en la causa que se forma, sobre robo; apercibida que de no hacerlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belorado á doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Ricoy.—Escribano actuario, Eugenio Izquierdo.

**NUMERO 731.**

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la vigente Ley de Instruccion pública, esta Junta ha acordado que durante la canícula se suspendan las clases de la tarde en las escuelas de primera enseñanza de la provincia, y que las tres horas que en este tiempo han de asistir por la mañana los niños a los indicados establecimientos, se fijen por los Sres. Alcaldes con auencia de las Juntas locales, segun las circunstancias de los pueblos respectivos.

Logroño 17 de Julio de 1871.—El Presidente, Ezequiel Lorza.—P. A. D. L. J., Lucas Velasco, Secretario.

**NUMERO 705.**

**PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO.**

*Año económico de 1871 á 1872.*

Presupuesto de gastos del Juzgado de este partido para atender al socorro de presos pobres y demás gastos que ocurran, correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

*Gastos del personal.*

	<i>Pesetas cts.</i>
Por la asignacion del Alcaide de la Cárcel á una peseta 50 céntimos	547,50
Al Capellan por las misas que celebre en el Oratorio	66, »
A los Facultativos por la asistencia á presos pobres	200, »
Al Depositario por el 15 al millar	255, »

*Material.*

Por la limpieza, cera y asistencia á las misas del Oratorio	40, »
Por la limpieza de los escusados y utensilios	50, »
Por las reposiciones de la Cárcel y ropa del Oratorio	177,44
Por combustible y aceite para la lámpara de la Cárcel	85, »
Por gastos de oficina y demás de escritorio	45, »

*Manutención de presos.*

Por el socorro de veinte presos pobres que se presupone habrá diarios en la Cárcel á 188 céntimos cada uno	3.451, »
--	----------

*Conduccion de presos.*

Por socorro y conduccion de presos transeuntes	25, »
<b>TOTAL</b>	<b>4.901,94</b>

Santo Domingo de la Calzada y Junio 9 de 1871.—El Alcalde, José Rivera.—Aprobacion.—Los Comisionados que suscriben, nombrados por los pueblos de este partido, han examinado el presupuesto que antecede y lo encuentran girado en debida forma sin que nada tengan que decir en contrario.—Santo Domingo de la Calzada y Junio diez de mil ochocientos setenta y uno.—Esteban Sierra.—Inocencio Ruiz.—Leon Garcia.—Miguel Bustamante.

Repartimiento que se hace entre los pueblos de este partido para atender á la manutencion de presos pobres y demás gastos del Juzgado, segun el presupuesto que se acompaña, correspon-

diente al año económico de 1871 á 1872.

PUEBLOS.	Número de habitantes.	CUPO en Pesetas cts.
Bañares	814	235,16
Baños de Rioja	522	91,38
Cidamon y Negueruela	140	59,20
Cirueña y Ciriuñuela	595	111,97
Corporales y Morales	250	70,50
Ezcaray	3.462	1.000,90
Grañon	1.069	306,10
Hervias	470	154,52
Herramélluri y Velasco	458	150,82
Leiba	625	178,20
Manzanares y Gallinero	287	81,25
Ojacastro	996	285,30
Pazuengos	558	101,70
San Torcuato	225	62,60
Santurdejo	820	255,10
San Millan de Yéccra	197	55,10
Santurde	647	185,42
Santo Domingo	3.555	1.026,30
Tormantos	560	160,10
Valgañon y Anguta	591	170,22
Villalobar	256	66,12
Villarta Quintana y Quintanar	484	153,32
Zorraquin	158	58, »
<b>TOTAL</b>	<b>17.095</b>	<b>4.902,26</b>

Santo Domingo de la Calzada 9 de Junio de 1871.—El Alcalde, José Rivera.—Aprobacion.—Los Comisionados que suscriben, nombrados por los pueblos de este partido, han examinado el repartimiento anterior y lo encuentran conforme con los gastos del presupuesto, aprobándolo en todas sus partes.—Lo firman en Santo Domingo de la Calzada á diez de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Esteban Sierra.—Inocencio Ruiz.—Leon Garcia.—Miguel Bustamante.

**INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA**

*Seccion de intervencion.*

Pliego de condiciones para contratar 4.800 quintales métricos de paja para el servicio de Provisiones en la factoria de Logroño con arreglo á lo que determinan las Reales Ordenes de 5 de Agosto y 3 de Setiembre de 1862 y las prevenciones hechas por Real Decreto de 3 de Junio de 1852.

*Obligaciones del contratista.*

1.º La contrata de este artículo para el servicio de Provisiones será por subasta pública en la Intendencia militar de este Distrito y en la Comisaría de Guerra de Logroño el 28 de Julio próximo venidero y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán con arreglo al Real Decreto ya citado y bases generales establecidas en la instruccion de 3 de Junio de 1852.

2.º Será obligacion del contratista entregar al pié de los almacenes de la Administracion militar dicho artículo de una vez, ó sea continuamente hasta terminar la entrega total, poniéndose de acuerdo con el Comisario Inspector para que las operaciones de estive y demás necesarias puedan egecutarse convenientemente.

3.º La entrega se hará como queda dicho, al pié de almacenes en quintales

métricos siendo de cuenta del mismo contratista todos los gastos que hasta aquel momento se originen, como son derechos municipales, acarreo y almacenaje que pueda necesitar para su acopio hasta verificar la entrega completa.

4.º El contratista justificará la entrega á que se obliga, con recibo formal del encargado de la factoria visado por el Comisario Inspector del servicio y Gefe ú Oficial del Ejército nombrado para su recepcion espresándose en el mismo el peso específico y si reúne las condiciones y bondad marcadas en este pliego.

5.º La paja ha de ser de trigo ó cebada bien trillada, limpia, sin humedad, mal olor, tierra, piedra ni otra clase de mezcla estraña.

6.º El pago de este artículo que entregue el contratista en la forma ya indicada, será con vista de los recibos de la entrega de su compromiso y segun lo permitian las consignaciones ordinarias.

7.º Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho en la Caja económica de la provincia su depósito en metálico en la forma que la ley determina por valor de la duodécima parte del total del artículo que se subasta ó sea el importe de un mes de entrega; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Excmo Sr. Director general del Cuerpo el sugeto á quien se adjudican, aumentará con un mes más dicho depósito como garantia de la primera entrega, devolviéndose ámbas, cuando justifique haber realizado el todo de su contrata.

8.º En el caso de que el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega del artículo, á que se halla obligado en los casos ya indicados, bien porque no fuese de recibo y se encontrase imposibilitado de reemplazarlo, la Administracion militar egercerá accion gubernativa sobre dicho contratista tanto para hacer que el servicio no se resienta cuanto para indemnizarle de los perjuicios que por dicha causa puedan irrogársele á cuyo fin egecutará por sí las compras hasta el plazo ofrecido por el contratista para su más pronta entrega cargando su total importe en la cuenta de éste respecto á que si ocurriesen tales casos, las disposiciones gubernativas de la Administracion militar se harán egecutivas quedando á salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

9.º El referido artículo al tener ingreso en los almacenes de la Administracion militar ha de ser á satisfaccion dentro de las bases y circunstancias requeridas del Inspector administrativo del servicio, administrador del ramo y del Jefe ú oficial del Ejército nombrado por la autoridad superior militar de la Plaza, para presenciar dicho recibo, quedando á la responsabilidad ulterior de esta triple intervencion las quejas de calidad que después de ingreso del artículo, pueda tener sin que sean abonables al contratista los que carezcan de su concurso. Esto no obstante si el contratista al efectuar la entrega del artículo no estuviese conforme con el juicio que de la misma hubiesen formado apelará á la decision pericial en la forma que está prevenido.

10.º Será de cuenta del Contratista el pago de costas de subasta, escrituras, copias, papel sellado y demás que puedan ocurrir en este acto.

11.º El orden y demás circunstancias de la subasta se arreglarán á lo prevenido en la instruccion aprobada por S. M. en Real Orden de 3 de Junio de 1852.

12.º Ademas de la garantia que establece la condicion 7.ª el contratista obligará sus demás bienes para la total seguridad del contrato.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte del negocio por pérdida de cosecha ú otras causas sin que

por ello pueda pedir indemnización de ninguna especie.

14.º El precio límite que ha de servir de tipo en esta subasta se anunciará oportunamente.

Valladolid 27 de Junio de 1871.—Antonio de Mendoza.

*Modelo de proposicion*

D. N. N. vecino de . . . . enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia

de . . . . número . . . . para subastar la entrega de . . . . quintales métricos de paja con destino á la factoría de Logroño se comprometo á encargarse de dicho servicio con sujecion á las bases del cita to pliego abonándosele por cada quintal métrico . . . . pesetas . . . . centimos. Y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago de haber constituido el depósito á que alude la condicion 7.ª

*Fecha y firma del proponente.*

NUMERO 728.

SECCION DE COMUNICACIONES.

**Negociado 2.º—Servicio de Correos.**

Estado de las cartas que han aparecido en los buzones de esta Capital y que se hallan detenidas por insuficiente franqueo ó falta de direccion.

PERSONAS Á QUIENES SE DIRIGEN.	PUNTO DE DESTINO.	PAIS.	CAUSA DE LA DETENCION.
D. Anastasio Prieto Caledrático	Leon . . . . .	»	Falta de sello.
Rafael Santa Cruz . . . .	Fitero . . . . .	»	idem
Al Director del periódico <i>La Federacion</i> . . . . .	Barcelona . . . . .	»	idem
D. Manuel del Planzon y Ochoa	»	»	Falta de direccion.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Logroño 15 de Julio de 1871.—El Subinspector Gefe de la Seccion, José María Diaz.

**ANUNCIOS.**

NUMERO 718.

Se hallan vacantes las plazas de Medicina y Cirugía titulares de la villa de San Vicente dotadas con la asignacion anual de dos mil pesetas para ambas por la asistencia de doscientas familias pobres y hospital quedando los agraciados en libertad de hacer ajustes convencionales con lo restante del vecindario; las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

San Vicente de la Sonsierra 13 de Julio de 1871.—El Alcalde, Julian Balda.—El Secretario, Rufino Aldama.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de mil seiscientos veinticinco pesetas pagadas por una Junta de asociados compuesta de diez y seis vecinos mayores contribuyentes por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á D. Millan Navarrete, individuo de la Junta, en término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El Rasillo de Cameros 10 de Julio de 1871.—Millan Navarrete.

NUMERO 750.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA VILLA DE SAN ADRIAN.**

Terminado el plazo fijado para la admision de las solicitudes á la Secretaria del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley municipal, se publican á continuacion los nombres de los pretendientes, para que en el término de ocho dias, se dirijan las reclamaciones contra la aptitud legal de los mismos al Alcalde que suscribe.

D. Justo Martinez, de la villa de Ocon provincia de Logroño.

D. Pedro Sarrion y Ochoa, del valle de Olaivar.

D. Pedro Viciña, de Oroz Vetelu.  
D. Fernando Gil, de Castroviejo, provincia de Logroño.

D. Manuel Peña, de la Ciudad de Arnedo.

D. Salustiano Sagües y Berdiel, vecino de Mendavia.

San Adrian 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Ayensa.

Hállase terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo para el año económico de 1871 á 1872 y se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de sus cuotas y hacer cuantas reclamaciones creyeren oportunas.

El Rasillo de Cameros 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Hermógenes Navarrete.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Clavijo 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el año económico de 1871-72 se halla al público por ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Ledesma 5 de Julio de 1871.—El Alcalde, Venancio Herreros.—Baldomero Hernaez, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde

la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Brieba 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Manuel Luzar.—Miguel Caro, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Torrecilla de Cameros 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Carlos Martínez.—Por su mandado, Pascual Ortiz, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de seis dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Ochánduri 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Matias Diez.—Estéban Leiba, Secretario.

Se ha terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal que ha de regir en el presente año económico de 1871 á 1872; y se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias para que los contribuyentes que gusten enterarse de sus cuotas y hagan si les conviene las oportunas reclamaciones.

Nestares 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Fausto Hurlado.

Hállase terminado el repartimiento de la contribucion Territorial de este pueblo, para el año económico de 1871 á 1872 se halla expuesto al público en la casa de Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan enterarse de sus cuotas y hacer cuantas reclamaciones creyeren oportunas.

Rivas y Julio 10 de 1871.—El Alcalde, Pedro Aldama.

Para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones oportunas, se halla de manifiesto el reparto de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1871 á 1872 por espacio de ocho dias en la casa de Ayuntamiento.

Nieva 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Antonio Asensio.

El repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico de 1871-72, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Leza 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Salvador Saenz.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes pue-

dan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cidamon 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Pedro Cabezon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Laguilla 11 de Julio de 1871.—El Alcalde, Tomás Gil.—Marcial Montalvo, Secretario.

Habiéndose girado el repartimiento del cupo de la contribucion territorial que ha correspondido á esta dicha villa en el corriente año económico; se anuncia al público á fin de que los interesados puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido, en el término de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion ninguna.

San Millan de la Cogolla 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Tiburcio Lejárraga.

Hállándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal, que ha de regir en el presente año económico de 1871-72, se halla expuesto al público en la casa Consistorial por término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Autol 8 de Julio de 1871 — Por órden del Alcalde.—El Secretario, Felipe Perez.

**ALCALDIA DE ZARRATON DE RIOJA.**

El dia 30 del corriente y hora de las once de la mañana, se sacará á público remate en esta villa, por medio de proposiciones en pliegos cerrados, la construccion á todo costo, de una casa con destino á Escuelas de Instruccion primaria, habitacion para los Maestros y Sala de Ayuntamiento, conforme al plano y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y presupuestada en la cantidad de tres mil ciento noventa y tres escudos y cien milésimas.

**BASES.**

1.ª Los pliegos cerrados se presentarán desde las diez á las once del citado dia 30, y á cada proposicion se acompañará un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de este Municipio, el cinco por ciento del importe del presupuesto, sin cuyo requisito no será admitida.

2.ª No se admitirá ninguna proposicion que exceda de la cantidad presupuestada, y en caso de resultar dos ó más iguales, se procederá á la licitacion verbal, por espacio de un cuarto de hora, entre las personas que las hubiesen presentado, adjudicando la subasta al que hiciese la proposicion verbal más económica.

Zarraton de Rioja Julio 15 de 1871.—El Alcalde, Eusebio Lopez.